

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del trece de marzo de dos mil dieciocho.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día primero de febrero de los corrientes se recibió solicitud de acceso a la información pública de parte de [REDACTED], por medio del portal electrónico Gobierno Abierto, quien solicita: *"Copia certificada de los archivos (documentos, grabaciones, filmaciones y cualquier tipo de soporte que contenga información) que le sirvieron de base a la Comisión de la Verdad, en la elaboración de su Informe denominado "De la locura a la esperanza: la guerra de 12 años en El Salvador", para describir los hechos y justificar sus conclusiones en relación al "Caso Ilustrativo: el asesinato de los sacerdotes jesuitas". Vale decir que esta Comisión inició sus labores el 13 de julio de 1992 e hizo público su Informe, el 15 de marzo de 1993."*
2. Mediante proveído de las once horas del día cinco de febrero de dos mil diecisiete, se previno al solicitante para que colocara su firma autógrafa al pie de su petición de información, con base a los requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo LAIP) y su Reglamento, para lo cual se le concedió un plazo de cinco días hábiles, con base a los artículos 66 LAIP y el 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (en adelante CPCM).
3. El día ocho de febrero del año en curso, el solicitante presentó escrito, por correo electrónico, evacuando la prevención descrita en el párrafo anterior.
4. Por proveído de las once horas del día nueve de febrero del año en curso, el suscrito habiendo analizado que la solicitud efectuada por los requirentes cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, se admite la solicitud e inició el procedimiento de acceso a la información.
5. Mediante autos de las once horas treinta minutos del siete de marzo de dos mil dieciocho del año en curso, se amplió el plazo para la entrega de la información con base a la facultad establecida en el artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
6. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.



7. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

## FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

### a) Acceso a la información pública.

El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al *principio de máxima publicidad* establecido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

En atención a la solicitud de acceso de mérito, se advirtió preliminarmente que ésta era sobre información pública no sujeta a limitación en su divulgación por alguna de las causales de reserva estipuladas en la ley.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública, el suscrito requirió a la Secretaría de Cultura –en adelante SECULTURA–; la documentación solicitada, y la respuesta dada por dicha Secretaría se detalla a continuación: *"...Les informamos que a través del Director del Archivo General de la Nación (AGN), Luis Roberto Huezo Mixco, se nos ha notificado por escrito, que esa dependencia de Estado, no posee la documentación histórica relativa a la información buscada."*

Una vez recibida la respuesta por parte de la SECULTURA el suscrito en aras de verificar que la búsqueda de la información se haya realizado bajo parámetros y circunstancias que reflejen una investigación seria, exhaustiva, responsable, imparcial, sistemática y concluyente se apersonó a las instalaciones de los archivos del AGN, tal como consta en el acta fechada este mismo día, en la cual consta entre otras cosas que se hicieron las diligencias de búsqueda pertinentes, dando como resultado la inexistencia de la información solicitada. Por todo lo anterior, se hizo constar que luego de realizar una búsqueda diligente, queda acreditada la inexistencia de la información solicitada.

Para el caso en comento, el suscrito advierte que en Informe denominado *"De la locura a la esperanza: la guerra de 12 años en El Salvador"* de la Comisión de la Verdad se dispuso que *"Para garantizar la reserva testimonial y la confidencialidad de numerosos documentos suministrados por instituciones y aún por gobiernos; y al mismo tiempo para ofrecer la posibilidad de la consulta académica, con guarda de aquella reserva, la Comisión obtuvo la anuencia de las partes, y el consentimiento y apoyo de "The International Rule of Law Center" de la "George Washington University" en Washington, D.C., que administra y salvaguarda*

desde 1992 la documentación relacionada con la transición hacia la paz en países dominados por la opresión y países que emergen de conflictos armados" (p. 6) por lo que se recomienda al solicitante acercarse a la *George Washington University* para obtener la información pretendida en esta solicitud.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. **Declarase** procedente la solicitud de acceso a la información incoada por el señor [REDACTED].
2. **Confírmese** la inexistencia de la información en el Archivo General de la Nación de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la República.
3. **Notifíquese** al interesado en la dirección señalada para tal efecto.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez  
Oficial de Información  
Presidencia de la República

Versión Pública